

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION.****TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Diciembre 1891).

**SECCIÓN PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Lerma se presentó una denuncia por D. Benito Merino y don Nicanor Arroyo, vecinos de Nebreda, manifestando que los recurrentes habían sido elegidos Concejales en las elecciones verificadas en 20 de Marzo de 1890; que protestada la elección y declarada la incapacidad de los denunciados en la junta general de escrutinio, tuvieron necesidad de alzarse para ante la Comisión provincial, la cual estimó el recurso, revocó el fallo apelado y declaró á los denunciados con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales; que á pesar de que se ha-

bía dado traslado de dicho acuerdo por el Gobernador al Alcalde de Nebreda, ordenándole que diere posesión á los denunciados de los cargos para que habían sido elegidos, el Alcalde D. Feliciano Martín, que había debido cesar de Concejales tan pronto como se hubo verificado la última elección, no sólo desobedeció las órdenes del Gobernador, sino que, usurpando atribuciones, prolongó indebidamente sus funciones; hechos que, según los denunciados, estaban comprendidos en el Código penal:

Que á la denuncia acompañaba una comunicación del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 25 de Septiembre de 1890, en la que trasladaba á D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 del expresado mes, acuerdo por el cual se revocaba el del Ayuntamiento y Comisionados de la junta general de escrutinio, y se declaraba á Merino y Arroyo con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejales:

Que instruida causa, en la que fué declarado procesado D. Feliciano Martín y Miguel, remitido el sumario á la Audiencia de Lerma, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Burgos, á instancia de D. Feliciano Martín, y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que contra el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo sobre la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nebreda se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, no habiendo recaído aun resolución, por lo cual esta era una cuestión previa que había que resolver, y de la cual pendía la responsabilidad en que el Alcalde

hubiera podido incurrir al no dar posesión á los Concejales. El Gobernador citaba el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de la causa de que se trataba correspondía á dicho Tribunal; que revistiendo los hechos objeto del proceso carácter de delito, cuyo castigo no está reservado á la Administración, y no teniendo ésta que resolver cuestión alguna previa, toda vez que aun cuando estuviera pendiente y sin decidir lo relativo á la nulidad de las elecciones, el delito se hallaba bien definido, y nacia, por decirlo así, de la falta de cumplimiento de lo resuelto con carácter de firme sobre la capacidad de los electos, no se estaba en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales; y que el Gobernador había omitido en el oficio de requerimiento citar la disposición legal en que se apoyaba. La Audiencia citaba el art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 3.º, 8.º y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto de uno de sus individuos, insistió en la competencia, manifestando que por error de copia se había omitido citar en el requerimiento el art. 89 de la ley Electoral, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Visto el art. 19 del propio Real decreto, que dispone que, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda.

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria.

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias.

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador constituye un vicio sustancial en el pro-

cedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Diciembre 1891.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Constantino García Rodríguez, (a) Tusón, natural de Ubiés, parroquia de Turón, concejo de Miedes (Oviedo), hijo de Santos y de María, jornalero, de 20 años, soltero, fugado de la Cárcel de Oviedo el 13 del actual.

Luis Libán, de 45 años, soltero, relojero, hijo de padres desconocidos, natural de Ginebra (Suiza), fugado del Hospital de Oviedo la misma fecha que el anterior.

Higinio Comis López, acusado del delito de falsificación de documentos militares; de 28 años de edad, estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, frente regular, nariz íd., boca íd., color trigueño, barba poblada.

Claudio Iseru Lladó, desertor de la Marina, lo mismo que los siete individuos siguientes: natural de San Martín de Provencals, provincia de Barcelona, hijo de Jerónimo y de Cecilia, de oficio marinero, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chaata, barba saliente, color sano.

Pedro Murga, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Nicolás y de Josefa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'715 metros; pelo castaño, cejas íd., frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba creciente.

José Urretarizcaya Barrenechea, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Dolores, labrador, de 21 años de edad, estatura 1'710 metros; pelo y cejas rubios, frente regular, ojos garzos, barba poca, color sano.

Antonio Ortiz Fernández, natural de Competas, provincia de Málaga; hijo de Antonio y de Trinidad, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'635 metros; pelo castaño, cejas íd., frente regular, ojos

melados, nariz regular, boca id., barba poca, color trigueño.

Bartolomé Linio Montanet, natural de Valver, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara y picado de viruelas.

Juan Talaverón Pérez, alto, rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Vicente Valero Cadaveira, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María, de oficio pescador, 21 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

José Acha Alvizuri, natural de Eibar (Guipúzcoa), hijo de Juan y de Teresa, labrador, 21 años, estatura 1'630 metros; pelo rubio, cejas id., frente regular, ojos azules, barba, boca y frente regulares y color bueno.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Comercio.

Habiéndose recibido en este Gobierno de mi cargo un oficio del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en el que manifiesta le fué dictada sentencia, mandando hacer entrega á D. Francisco Javier Aznárez de la fianza consistente en títulos del 4 por 100 amortizable de valor nominal 2.500 pesetas y un billete del Tesoro de la isla de Cuba amortizado por valor efectivo de 500 pesetas, que tenía constituida en la Sucursal del Banco de España de esta plaza el que fué Corredor de Comercio en la misma D. José Domingo, para responder de las operaciones de su cargo; he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos que determinan el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885 y 98 y 946 del Código de Comercio vigente.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

### SECCIÓN CUARTA.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Directas.—Negociado de Cédulas personales.

##### CIRCULAR.

Terminando en 31 del actual el período de cobranza voluntaria de las cédulas personales, se recuerda á los Ayuntamientos el deber en que se encuentran para que dentro de los 15 primeros días del mes próximo de Enero entreguen en esta Administración las cédulas que estén aún en su poder, acompañando las matrices de las expedidas á fin de que esta Oficina pueda comprobar si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregas de cada clase.

La referida entrega de cédulas se verificará, según previene la Real orden de 16 de Enero de 1889, por medio de relación triplicada que forma-

rán dichos Ayuntamientos de las cédulas que devuelvan, exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas según disponen las reglas 8.<sup>a</sup> y 10 del art. 49 de la Instrucción.

Lo que se hace público por medio de la presente, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

D. Ramón Salazar, Administrador de contribuciones y rentas de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«*Providencia*: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1891-92, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del apremio que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1891.—Ramón Salazar.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

### SECCIÓN QUINTA.

#### AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en 16 del actual, por la Sala de lo criminal, comprensivos de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Enero á 30 de Abril de 1892, ha señalado el día 3 de Febrero próximo para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en el local de las respectivas Secciones de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.....	4. <sup>a</sup>	Cabo.	1.500	»	»	»	
	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	»	»	»	
	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	»	»	»	
	Id.	Vigilante de Caballería.	2'50 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'50 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Vigilante de Infantería de primera clase.	2'50 ps. diar.	Una peseta para casa.	»	»	
	Id.	Idem.	2'50 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'50 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Vigilante de Infantería de segunda clase.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	Idem id.—Idem id.....	Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»
		Id.	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Id.		Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
Idem.—Policía urbana.....		Id.	Idem.	995	»	»	»
		Id.	Idem.	995	»	»	»
		Id.	Idem.	995	»	»	»
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Id.	Idem.	995	»	»	»	
	Idem.—Administración general de Consumos.....	4. <sup>a</sup>	Escriviente primero, Oficial de quinta clase.	1.500	»	»	»
		4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	»	»	»

Ser mayores de 20 años de edad sin exceder de la de 50

Ser mayores de 20 años de edad sin exceder de la de 50

Idem.—Policía urbana.....

Idem.—Administración general de Consumos.....

Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Inclusa.....

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo Administrativo de Consumos.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar Oficial quinto. . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Auxiliar Oficial quinto. . .	1.250	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Mozo apeador. . . . .	900	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	900	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Portamiras. . . . .	995	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	995	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Vigilante. . . . .	2'50 ps. diar.	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaria. . . .	400	»	»	»
Idem.—Detall de Obras.....	1. <sup>a</sup>	Enfermero. . . . .	365	»	»	»
Idem.—Dirección de Cementerios.....	1. <sup>a</sup>	Dependiente de 2. <sup>a</sup> clase. . .	750	»	»	»
Idem.—Mercados de hierro.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaria. . .	550	»	»	»
Idem de Casas de Haro (Cuenca).....	1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	365	»	»	»
Idem de Brihuega (Guadalajara).—Hospital de San José.....	1. <sup>a</sup>	Guarda delmatadero público	730	»	»	»
Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.....	1. <sup>a</sup>	Cabo de Serenos. . . . .	730	»	»	»
Idem de Navamorcuede (Toledo).....	1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	630'75	»	»	»
Idem de Chamartín de la Rosa (Madrid).....	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	630'75	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	630'55	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.....	1. <sup>a</sup>	Jardinero.....	675	»	»	»
Universidad literaria de Salamanca.....	1. <sup>a</sup>	Mozo segundo de aseó.....	500	»	»	»
Ayuntamiento de Rueda (Valladolid).....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal á caballo	1'75 ps. diar.	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Idem id. á pie.....	1'25 ps. diar.	»	»	»
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.
Ayuntamiento de Villafrechós (Valladolid).....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaria..	500	»	»	»

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares con derecho al concurso y las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Deberán poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas; la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

## GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse por la Junta de compra de este Tercio, bajo mi Presidencia, á la adquisición de los caballos que faltan al mismo, la compra de dicho ganado tendrá lugar los días 11 y 12 de Enero próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, en la casa-monta de esta capital.

Los caballos que se adquieran han de reunir las circunstancias siguientes: edad de 4 á 6 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos como nómina para Escuadrón y dos dedos para oficiales de infantería, y como máxima 8 dedos, sanidad completa y anchuras suficientes para soportar las fatigas del servicio, y perfecto estado de doma.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que deberá insertarse en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para conocimiento de los dueños ó tratantes que quieran interesarse.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1891.—El Coronel Subinspector, Melquiades Almagro y Puig.

## SECCIÓN SEXTA.

Hasta el día 20 de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular para el año económico de 1892 á 93, presentando al efecto los títulos que así lo acrediten.

Ejea de los Caballeros 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Pascual Clemente.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888-89, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Frago 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admiten altas y bajas de la riqueza rústica y urbana por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la formación del apéndice al amillaramiento de 1892-93, previa la presentación de los oportunos títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos, y pasado dicho término no serán admisibles.

Atea 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Zorraquín.—D. S. O., Guillermo Cacho Cabello, Secretario.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
2...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
3...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
4...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
5...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
6...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
7...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
8...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
9...	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
10...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	18	12	30	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	30	

Zaragoza 11 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	2	1	1	4	2	»	»	2	6
2...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
3...	2	»	»	2	3	»	1	4	6
4...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
5...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6...	1	»	»	1	2	»	1	3	4
7...	2	1	1	4	»	1	»	1	5
8...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
10...	2	1	»	3	1	»	1	2	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	4	2	19	10	3	3	16	35

Zaragoza 11 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.